

Cámara de Representantes

Presidencia

N° 248

--

Montevideo, 22 de junio de 2011.

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 14 de febrero de 2011.

RESULTANDO: I) Que los adelantos técnicos electrónicos e informáticos permitieron la universalización de los medios de difusión y de comunicación, lo que facilita que toda la población pueda acceder en forma simultánea a toda la información disponible.

II) Que en tanto los señores Legisladores son representantes de la Nación, es pertinente que sus electores puedan tomar conocimiento directo de la labor que desarrollan.

III) Que la televisión tiene una relevante incidencia en la vida cotidiana de los ciudadanos.

IV) Que la emisión total en directo y en tiempo real de la imagen y del audio de las sesiones de la Cámara de Representantes implica la democratización de la información

V) Que muchos Parlamentos emiten por canales propios de televisión las sesiones de sus plenarios así como las reuniones de sus Comisiones, lo que ha significado un mayor acercamiento de los electores con sus representantes.

VI) Que de las actuaciones administrativas correspondientes surgen que se solicitó a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República un informe sobre los requerimientos técnicos que debe tener el equipamiento a utilizarse en la emisión de la imagen y del audio de las sesiones de la Cámara de Representantes.

VII) Que la puesta a disposición de las emisoras de televisión de las imágenes y del audio de las sesiones de la Cámara de Representantes implicará que no deberán trasladar las unidades exteriores de control de transmisión a los estacionamientos del Palacio Legislativo ni realizar las tareas de cableado por lo que se les facilitará la transmisión en directo de las mismas.

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 1° de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 14 de febrero de 2011, previó "la adquisición de equipos informáticos" y la "incorporación de tecnología y capacitación en materia audiovisual a aplicarse en el desarrollo de proyectos de audio e imagen".

II) Que con la incorporación de la transmisión del audio y de la imagen de las sesiones de la Cámara de Representantes se situará a nuestro país a la altura de los de primer orden del contexto mundial.

III) Que el acceso sin restricciones a las sesiones de la Cámara de Representantes significará la consecución de la transparencia de la actuación parlamentaria, así como su ponderación objetiva por parte de la ciudadanía.

IV) Que, por la especificidad de los equipamientos electrónicos e informáticos que son necesarios para la referida transmisión de la imagen y del audio, son pocas las empresas que en plaza están en condiciones de realizar las pertinentes respectivas ofertas y propuestas técnicas.

V) Que procede adquirir un sistema completo de transmisión audiovisual que incluya los equipamientos técnicos electrónicos e informáticos y los servicios de mantenimiento, así como la debida capacitación de quienes lo operen.

VI) Que corresponde que el equipamiento a adquirir permita, asimismo, la entrega de la imagen y del audio a la red de internet en forma simultánea.

VII) Que el literal J) del numeral 3) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, habilita a la Administración, en esta oportunidad, a realizar la contratación mencionada en forma directa.

ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 14 de febrero de 2011, y por el literal J) del numeral 3) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 (literal J) del artículo 33 del TOCAF -Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera-) y a las disposiciones reglamentarias que le asisten,

El Presidente de la Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :


1°.- Dispónese la adquisición de equipos y la contratación de la prestación del servicio técnico de mantenimiento y de la capacitación del personal que operará el sistema, destinados a la transmisión audiovisual simultánea de las sesiones de la Cámara de Representantes mediante televisión.

2°.- La adquisición de los bienes y de la contratación de los servicios indicados deberá efectuarse por el régimen previsto en el literal J) del numeral 3) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de diciembre de 1987, y en un plazo no mayor a noventa días.

3°.- Dispónese que el sistema de transmisión audiovisual será operado por los funcionarios del Escalafón D) Personal Especializado y que los proveedores adjudicatarios deberán impartirles los cursos de capacitación correspondientes.

Los cursos deberán comenzar a partir de la instalación y puesta en funcionamiento del sistema.

4°.- Publíquese en la página www.comprasestatales.gub.uy y en las páginas www.parlamento.gub.uy y www.diputados.gub.uy



JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario



~~LUIS LACALLE POU~~
Presidente